COPIA DE SEGURIDAD. FOTOCOPIA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 del 2003, en concordancia con la ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 de 2006, Decreto 4741 de 2005, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado 6089 del 14 de febrero de 2006, presentó solicitud de términos de referencia para el proyecto: "*recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras provenientes de la estaciones de servicio y de la industria en general*", en la carrera 43 No. 11-27, localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que a su turno, el señor Arévalo Morales, con radicado DAMA 14018 del 4 de abril de 2006, presenta el estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental para "*recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras*", adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la autoliquidación No. 12664 del 03/04/06 y la consignación al Banco de Occidente realizada el 04/04/0, por un valor de ciento sesenta y siete mil cien pesos M/cte ($ 167.100.oo).

Que la Subdirección Jurídica en obedecimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con Auto No. 1129 del 4 de mayo de 2006, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental de que tratan los considerandos antecedentes.

Que el Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, en el artículo 9, numeral 9, establece la exigencia de obtener la licencia ambiental para "la Construcción y Operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos".

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, con concepto técnico No. 6041 del 4 de agosto de 2006, evaluó los radicados DAMA 14018 del 04/04/06 y 6089 del 14/02/06 y 19944 del 11/05/06, presentados por el representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, de conformidad concluyó: " *De acuerdo con el análisis y la evaluación técnica realizada al documento: "Solicitud de licencia ambiental para la recolección, transporte acopio y tratamiento de borras", se puede establecer que se encuentra sujeto a los términos de referencia expedidos por el DAMA, por tal razón se DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL, para el desarrollo del proyecto a la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN, el cual será desarrollado en las instalaciones ubicadas en la calle 43 No. 11-27."*

Que en el numeral 8 -Análisis del EIA-, del concepto técnico 6041 del 4 de agosto de 2006, se destaca resumidamente el examen de los siguientes aspectos:

" *8.1* ***Uso del suelo.*** *La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.*

8.2 ***Instalaciones.*** *La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue de las borras. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del tratamiento de las borras, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de borras sin tratar como el área de acopio de borras tratadas están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.*

8.3 ***Capacidad Planta.*** *El volumen estimado a procesar diariamente es de 660 gal. (2.500 L) de borras, pero la planta tiene una capacidad de tratamiento máxima de 1.320 gal.(5.000 L).*

COPIA CONTROLADA ECOLCIN LTDA

ECOLCIN NIT. 900.128.917- 4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

*8.4 **Vertimientos.** El vertimiento industrial generado por el tratamiento de borras corresponde al producto final del proceso. Sobre la base de cálculo de 16.500 gal. (62.500 litros) de borras recogidas por mes-volumen promedio estimado de recolección para tratamiento, se obtienen 427 gal.diarios (1616 litros) de vertimiento que se tratan como se documenta en el numeral 3.3. del EIA. La descarga se realizará de forma continua y diaria, aunque el agua puede ser recirculada.*

A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: coagulación, floculación, sedimentación de alta tasa, filtración y adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios. (...).

*8.5 **Lodos.** Como se muestra en el balance de materias (selección 3.3.7.5) se espera generar del tratamiento 14 litros de lodos diarios (3.7 galones de lodos) para un aproximado de 350 litros (92 galones) de lodos mensuales. La alternativa de disposición más acertada técnica y económicamente para este caso, es la incineración, a través de un gestor externo. Para tal efecto han identificado como dispositor que opera en Bogotá la empresa ELINTE S.A. –ESP.*

*8.6 **Emisiones atmosféricas.** No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.*

*8.7 **Impactos ambientales.** El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de hidrocarburos ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuanto al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración de las borras e hidrocarburos al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, las borras por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.*

COPIA Secretaría Ecológica

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES –ECOLCIN-, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias."

Que obra en el expediente 1355/2006 LA, el formato de autoliquidación No. 12664 del 3 de abril de 2006, de licencia ambiental por un valor de $ 167.100.oo y fotocopia de la consignación que acredita el pago de la suma en mención, en el Banco de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en los mandatos de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cumplimiento al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, mediante Auto se declaró reunida toda la información requerida para el efecto.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, con el

COPIA CONTROLADA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

fin de proteger el medio ambiente y la salud, disposición que se aplica en todo el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos incluidos en el anexo I y II del referido Decreto, por tanto esta disposición se tendrá, igualmente como marco regulatorio a la actividad de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con matricula mercantil 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la carrera 43 No. 11-27, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 6041 del 4 de agosto de 2006, el cual hace parte integral de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado: Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN,, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

COPIA RESTRINGIDA ECOLCIN LTDA

ECOLCIN NIT. 900.128.917- 4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

1. Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la recolección, transporte, acopio y tratamiento de borras.
2. Lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del MAVDT, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
3. Lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 MAVDT, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, especialmente el artículo 16 obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.
4. Lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del MAVDT, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, especialmente el artículo 17 obligaciones del receptor de residuos o desechos peligrosos.
5. Lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del MAVDT, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, especialmente el artículo 18 responsabilidad del receptor y 19- De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios.
6. Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibo el reporte o la copia respectiva del reporte de movilización de borras.
7. Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la empresa ELINTE o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.
8. Generar y enviar al DAMA un informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético los volúmenes de borras recibidas y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado a estas, los volúmenes de residuos obtenidos tanto lodos como aguas industriales, los volúmenes de hidrocarburos recuperados y su disposición, los volúmenes de aguas industriales reutilizadas y los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado.

COPIA Propiedad Ecolcin

ECOLCIN NIT. 900.128.917- 4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

De otra parte, una vez se encuentre en operación deberá:

9. Realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45), contados a partir de la fecha de inicio.
10. Garantizar en todo momento la calidad del vertimientos industrial obtenido del tratamiento de borras, para lo cual deberá presentar anualmente una caracterización del vertimiento industrial, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

ARTÍCULO TERCERO: Se le informa que en el evento en que se determine la suspensión o terminación definitiva de actividades, el desmantelamiento del proyecto, deberá estarse a lo descrito en el EIA, sin perjuicio de los requerimientos del DAMA y lo dispuesto en la normatividad que fija la materia para ese momento, teniendo en cuenta las condiciones propias del caso en concreto.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo de la actividad objeto de la presente licencia.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, el beneficiario, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

COPIA NO CONTROLADA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La licencia ambiental podrá ser modificada en los casos que se citan a continuación, ajustando la actuación al procedimiento que para el efecto consagra el Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue:

1º En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2º Cuando al otorgarse la licencia ambienta no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3º Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

COPIA CONTROLADA. FOLIO NO VALIDO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 2792

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en la carrera 43 No. 11-27.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos y condiciones de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 NOV 2006

CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora

Proyecto Ma Concepción
Revisó. Ma del Pilar González M.

exped1355/06 LA/10.agto.06 / ECOLCIN.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA